



M.P. Rosalba Garcés Betancur

**ACUERDO No. CSJCHA23-17
17 de febrero de 2023**

“Por el cual se niega la solicitud de cierre extraordinario de la Secretaría General y de los tres (3) despachos de magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio del 09 de febrero de 2023, el Dr. Ariosto Castro Perea, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Chocó solicitó el cierre de la Secretaría General y de los tres (3) despachos de la citada Corporación.

“[...] 1. Solicitar con el mayor respeto al Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó se sirva autorizar el cierre extraordinario de la Secretaría del Tribunal, con la finalidad y ante el cambio de Secretario; de realizar un inventario detallado de los procesos que actualmente se encuentran en las dependencias de la Secretaría; como consecuencia de ello, la suspensión de términos para la Secretaría y los tres (3) despachos del Tribunal Administrativo del Chocó, durante el lapso que se estime conveniente.

2. Solicitar se sirvan autorizar el cierre de ventanilla en la Oficina de Apoyo Judicial y Oficina de Centro de Servicios de Quibdó, para que, durante el término otorgado, no se nos repartan acciones de tutela ni habeas corpus a los despachos, toda vez que estando cerrada la Secretaría sería traumático para el proceso de notificación. [...]”.

De lo anterior, se puede concluir como causales aducidas en el oficio: **(i)** cambio del secretario general del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, **(ii)** falta de devolución de los expedientes que fueron entregados a la empresa encargada de realizar el proceso de digitalización, **(iii)** revisión de los expedientes, pues están incompletos, y, **(iv)** para realizar un inventario detallado de los procesos que se encuentran en la secretaria.

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, "Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales." proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otroras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

"[...] Artículo 1°: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]".

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal "c" del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales, además de la causal de necesidades del servicio incluida en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561, son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en los documentos que se adjuntaron a la petición, no obra, el informe de gestión del servidor judicial saliente, conforme a la exigencia contenida en los artículos 3 y 5 del Acuerdo PSAA10- 7024 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: "la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño".

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible,

⁴ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que analizadas las circunstancias expuestas por parte del presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, esta Corporación no advierte situaciones que se configuren como fuerza mayor, pues los hechos retratados como justificación a la petición de suspensión de términos son inherentes a las funciones y competencias de la Secretaría General del citado tribunal, en especial, las previstas en el Acuerdo 007 de 2006⁵; por lo tanto, el ejercicio y cumplimiento de estas funciones no pueden ser consideradas como una causal de fuerza mayor, máxime que la adopción de la suspensión de reparto de acciones de tutela y habeas corpus incide directamente en el derecho fundamental que le asiste a los ciudadanos al acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Cierre Extraordinario. - Denegar el cierre extraordinario de la secretaría general y de los despachos de magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.

ARTÍCULO 2º.- Comunicaciones y Publicaciones Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al señor presidente y secretario general del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 15 de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosalba Garcés Betancur
Presidente

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:



⁵ Por el cual se modifica el acuerdo número 010 de junio 26 de 2002, que organizó provisionalmente las funciones de los cargos de la secretaría general de este tribunal.